



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando el escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 412 00			
DEMANDANTE	Amparo Álvarez López.	DOC. IDENT.	C.C. 39.681.875 de Usaquén.
DEMANDADOS	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la documental que obra en el expediente, lo pertinente sería proceder con la admisión de la demanda. Sin embargo, en la providencia anterior notificada el 03 de noviembre de 2022, se devolvió la presente demanda, por varias causales entre ellas, por los hechos 7° y 8°, el parágrafo segundo del hecho 13° al contener varias situaciones fácticas que debían presentarse de forma individualizada y por las consideraciones subjetivas del parágrafo del hecho 12° y los hechos 14° y 15° y se concedió un término de cinco días para subsanar. Al verificar el escrito de subsanación, los hechos no fueron reformulados.

Adicionalmente, se tiene que el escrito de subsanación va dirigido al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. bajo el proceso radicado No. 2021 00471 frente a los puntos dispuestos por dicho Despacho. Consultado este proceso, se tiene que en mismo fue instaurado por la misma parte accionante en contra de las mismas demandadas persiguiendo la nulidad/ineficacia del traslado, pero frente al cual se ordenó su archivo el 24 de junio de 2022.

En consecuencia, al no subsanar los puntos que fueron objeto de devolución por parte de este Juzgado en auto del 02 de noviembre de 2022, conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicator de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 181 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a29b0ea8c4a5b62cdc2705aea9ef81a9873194730efb1ab7dedf381de0afd97**

Documento generado en 24/11/2022 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>